

BUENOS AIRES, - 3 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 1.202.369/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 273 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

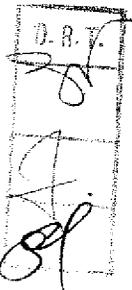
Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.202.369/07, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas INC SOCIEDAD ANÓNIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.204.450/07, agregado como fojas 9 del expediente citado en el visto, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por Resolución S.T. N° 273/07 y registrado bajo el N° 402/07, conforme surge de fojas 177/180 y 182 vuelta, respectivamente.

Que para el cálculo del Tope Indemnizatorio se tuvieron en cuenta las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2006.

Que por su parte, a fojas 210/214 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

634



TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 273/07 y registrado bajo el N° 402/07 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas INC SOCIEDAD ANÓNIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

D.B.F.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

6 34



ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N° 6 34

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D.R.T.
A.S.T.
A.S.T.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

634



Expediente N° 1.202.369/07

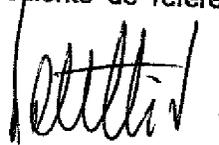
PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS <i>cl</i> INC SOCIEDAD ANÓNIMA, CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA CCT 130/75 TOPE GENERAL	01/12/2006	\$ 1.194,55	\$ 3.583,66
TOPE RÍO NEGRO y NEUQUÉN	01/12/2006	\$ 1.359,96	\$ 4.079,88
TOPE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	01/12/2006	\$ 2.076,71	\$ 6.230,14
TOPE CHUBUT y SANTA CRUZ	01/12/2006	\$ 1.525,36	\$ 4.576,09
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS <i>cl</i> SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA CCT 130/75 TOPE CARMEN DE PATAGONES	01/12/2006	\$ 1.359,96	\$ 4.079,88

[Handwritten signature]

Expediente N° 1.202.369/07

BUENOS AIRES, 06 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 634/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 754/07.-



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.